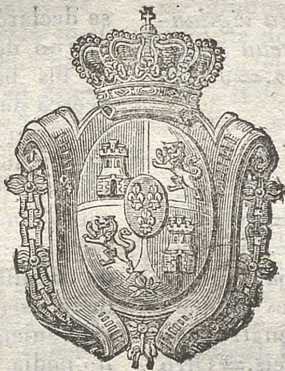


Núm. 147.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Diciembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los confinados desertores del Presidio Peninsular de esta Ciudad, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y caso de ser habidos les harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 1.º de Diciembre de 1842.—Julian Sanchez Gata.

*Pedro Robledo.*

Edad 26 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno, una cicatriz en el carrillo izquierdo.

*José Sancho.*

Edad 34 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda color bueno.

*Cláudio Plata.*

Edad 19 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba naciente, cara regular, color trigueño.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los confinados desertores del Presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y si fuesen habidos les harán conducir á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, de quien depende el mencionado Presidio, con la seguridad correspondiente, dándome conocimiento de ello para los efectos que convengan. Valladolid 4 de Diciembre de 1842.—Julian Sanchez Gata.

*Eduardo Ervella.*

Edad 24 años, estatura cinco pies y dos pulga-

das, pelo negro, ojos id., nariz abultada, barba ninguna, cara regular, color blanco.

*Angel Lopez Valencia.*

Edad 26 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color moreno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Alcalde constitucional de Rioseco con fecha 30 de Noviembre último me dirige la siguiente comunicacion.

En la tarde del 28 y hora de las tres de ella se han cometido algunos robos en el camino que conduce de Villalon á esta Ciudad, y entre los pueblos de Cuenca, partido de Villalon, y Moral de la Reina que lo es de éste. Los ladrones eran dos, uno montado en una buena yegua y de las señas siguientes: mas de cinco pies de altura, zamarra de pieles, chaleco castreado de colores, y botin: el otro montado en un gran caballo, con chaqueta de paño y sombreros calañeses, armados de escopetas y pistolas. Los robados son: Don Lorenzo Antolin, artífice Platero de esta vecindad, á quien robaron como quinientos reales en dinero y las alhajas que señala la adjunta nota: otro de los atados y no robados, por que no tenia qué, se llama Bernabé Delgado, vecino de Villanueva de San Mancio: otro de los despojados por la suma de cinco mil reales, se llama Manuel, y dijo ser de Villalon; y otro, cuyo nombre no he podido averiguar, era un Montañés á quien quitaron dos mil reales en oro. Cuando sorprendieron al Don Lorenzo, lo interrogaron que de donde era, y habiendo respondido que de Rioseco, le preguntaron su nombre, y manifestado que les fue, digeron: que no era de los pícaros de Rioseco que buscaban; esto y la direccion que tomaron nos hace sospechar que sean de Palazuelo.

Y la he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia con la lista de los efectos robados, recordando con este motivo á los Alcaldes constitucionales de la misma el interés con que deben



*perseguir á todo malhechor, y la esquisita vigilancia para detener á las personas que se crean sospechosas. Valladolid 3 de Diciembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.*

*Efectos robados.*

*Plata.* Un cucharon. = Un trinchante. = Un cuchillo de trinchar. = Tres id. pequeños. = Tres cubiertos de martillo. = Tres id. de filete. = Diez cucharillas de martillo. = Un reloj con caja y sobre caja de plata. = Un papel con treinta pares de pendientes de calabaza. = Otro con veinte y cuatro pares. = Otro con doce pares. = Otro con seis. = Otro con otros seis. = Otro con nueve cruces clabado fino, clabado dorado. = Otro con tres pares pendientes lechuguinos y dos blancos baciados. = Otro con dos cruces bañadas de piedras verdes. = Tres cruces doradas. = Un San Miguel. = Un lazo dorado de plata, grande, dorado á fuego. = Las alhajas de plata llevan la marca Antolin. = Idem una Zamarra de piel negra de corderillo que llevaba puesta, con botones y broches de plata.

Circular aclarando algunas dudas al Decreto de primero de Octubre de este año sobre la carrera de Jurisprudencia.

*En la Gaceta de Madrid número 2976 se ha insertado la circular siguiente:*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las exposiciones que los estudiantes de diversos cursos de leyes han elevado al Gobierno consultando diferentes dudas y pidiendo alguna dispensa del decreto de 1.º de Octubre último á fin de que la prolongacion de la carrera de jurisprudencia no perjudique á las esperanzas con que en este punto habian principiado sus estudios superiores.

S. A., que al tiempo de mejorar las enseñanzas de la ciencia de la legislacion, se propuso estimular á la juventud y dar importancia á la carrera del jurista, ha visto que algunas de las dudas que se han expuesto provienen únicamente de no haberse entendido por los reclamantes con la necesaria exactitud varias disposiciones del indicado decreto, y que las dificultades ó inconvenientes, acerca de los cuales se reclama, tienen una solucion sencilla, por cuyo medio no solo alcanzan los alumnos los beneficios de la nueva organizacion de esta carrera, sino que conservan toda la expedicion y comodidad en sus estudios que puede consentir la transicion de un orden de cosas á otro diferente.

En su consecuencia S. A. el Regente del Reino, atendiendo á que las exposiciones de unos y otros estudiantes se refieren á solos cuatro casos, se ha servido mandar que los rectores y claustros de jurisprudencia de las universidades literarias se arreglen en las resoluciones que cada uno de ellos pueda reclamar á las disposiciones siguientes:

1.ª Los estudiantes que habiendo ganado antes de la publicacion del decreto de 1.º de Octubre los cursos necesarios para graduarse de licenciados ó de bachilleres, no lo hubiesen verificado aun por cualquiera causa y razon que sea, se considerarán para los efectos de la nueva organizacion de su carrera como si hubiesen recibido sus respectivos grados. Ya

se declaró de esta manera en la instruccion del Gobierno de 17 de Octubre, reglas 6.ª y 7.ª acerca de los bachilleres, y no se hizo igual declaracion acerca de los licenciados por cuanto en aquella orden solo se trataba de la distribucion de los alumnos, y los licenciados no se hallaban comprendidos en este caso. Mas la razon de analogía lo indicaba sobradamente, tanto mas cuanto estando en su derecho con arreglo á las órdenes anteriores graduarse de bachilleres en cualquiera de los dos años últimos de su carrera, y de licenciados cuando lo tuvieran por conveniente despues de ganado el 7.º, era claro que no podia perjudicarles el haber hecho uso de una facultad que les era propia, y que por consecuencia de esto, asi el decreto de 1.º de Octubre, como las instrucciones que le fueron consiguientes, entendia por bachilleres y licenciados para los efectos de que se trata á los que hubiesen recibido ya aquellos grados, no menos que á los que estuviesen en disposicion y con derecho para recibirlos en el acto.

A pesar de que estas consideraciones nacen de la naturaleza misma de las cosas, y de que respecto de los bachilleres se hizo ademas una declaracion expresa en la citada instruccion de 17 de Octubre, algunos estudiantes han reclamado de nuevo que asi se declarase. S. A., que se persuade de que los interesados hubieran evitado sus gestiones si hubiesen acudido á sus respectivos rectores antes que á la superioridad, conforme está prevenido en diferentes ocasiones por el Gobierno, se ha servido mandar que en lo sucesivo los que tuvieren que pedir alguna aclaracion ú orden respecto de sus estudios se dirijan por medio de sus gefes inmediatos, los cuales elevarán con su informe las exposiciones que exigiesen resolucion de la superioridad á la direccion general de Estudios, decidiéndolas esta corporacion por sí, ó consultando con el Gobierno lo que juzgase justo y conveniente. Sin este requisito, de que solo se dispensará en caso de queja contra los rectores, no se dará curso en el Gobierno á ninguna instancia ni solicitud.

2.ª Los estudiantes que á la publicacion del decreto de 1.º de Octubre tenian uno ó mas años de leyes sin haber llegado el curso que da derecho para graduarse de bachilleres, han pretendido que se les considere con derecho adquirido para concluir su comenzada carrera en el mismo tiempo que el plan anterior permitia. S. A. no ha pedido reconocer semejante derecho, no solo porque si tal se considerase podrian asimismo alegarlo cuantos en la actualidad hayan dado principio á sus estudios en una escuela de primeras letras, lo cual falsearia por muchos años los efectos públicos que el nuevo arreglo se ha propuesto, sino porque ya en el arreglo provisional de 1836 se sujetó á todos sus efectos é innovaciones á los alumnos de segundo, tercero y cuarto años, sin que se considerasen mas derechos que los adquiridos por medio del grado de bachiller, primer año que da carácter académico en una carrera literaria, segun se echa de ver por las distinciones y aun privilegios que nuestras antiguas leyes, asi universitarias como civiles concedian á los estudiantes solo desde el momento en que habian obtenido aquella consideracion escolástica.

Esto no obstante, S. A., que como queda anteriormente expuesto, no quiere que se desmaye la

juventud estudiosa, sino que por el contrario se propuso en su citado decreto estimularla noblemente en esta importante carrera, ha considerado que la nueva organizacion permite otorgar alguna gracia á los que ya tuviesen comenzados sus estudios superiores en aquella fecha. En tal concepto y en el de no convenir mantener para ninguno de los casos presentes el abolido grado á claustro pleno, se ha servido disponer que á los estudiantes actuales de segundo, tercero y cuarto años de jurisprudencia se les releve de cursar académicamente el sexto año de su carrera, ó sea de historia y disciplina eclesiástica general y especial de España y colecciones canónicas. El estudio que de la historia eclesiástica y de las instituciones canónicas hacen en el cuarto año y la aplicacion con que es de creer suplirán la falta del sexto, da lugar á facilitarles por este medio la conclusion de su carrera en los siete años que esperaron cursar únicamente al comenzar sus estudios de abogado. En consecuencia de esta resolucion los actuales cursantes de segundo, tercero y cuarto año de jurisprudencia pasarán despues de ganado el quinto curso de esta carrera al sétimo de la misma.

3.<sup>a</sup> Los estudiantes que habiendo ganado sétimo año de leyes antes de la publicacion del decreto de 1.<sup>o</sup> de Octubre se encontraban en el caso por no hallarse con medios suficientes para licenciarse de cursar octavo, y revalidarse en las audiencias, han reclamado con justicia una compensacion equivalente. La circunstancia de haber ganado el sétimo les da el derecho de disfrutar de aquellas ventajas, y S. A., solícito siempre por conservar á cada uno lo que le pertenece, ha acordado que se les supla la reválida por medios análogos y no menos cómodos para sus intereses. En su consecuencia S. A. se ha servido mandar que á los que se hallan en este caso se les admita al grado de licenciado por la mitad de los gastos y depósito de costumbre, y con la ventaja de poder hacer este pago por terceras partes. Esta cantidad se distribuirá en la forma siguiente: la primera tercera parte que pagarán en el acto de licenciarse se distribuirá en propinas entre los doctores, guardándose las proporciones ordinarias; las otras dos terceras partes se aplicarán á la universidad, y se satisfarán á los cuatro y á los ocho meses despues de recibido el grado.

La mitad de los derechos que por esta disposicion se les rebaja y la comodidad de hacer el desembolso con el espacio de tiempo que se les concede, unidas á la ventaja de concluir un año antes su carrera; equivale sobradamente á lo que habia de costarles la reválida en audiencia, y á lo que habian de consumir durante el octavo año de su carrera.

No seria sin embargo justo que á los que hicieron uso de esta concesion se les considerase el derecho de graduarse de doctores sin los nuevos estudios designados para este grado: si tal se hiciese, no sólo se les mejoraba indebidamente sobre sus condiscípulos del sétimo anterior que se hubiesen licenciado en la forma ordinaria, y que en su consecuencia tienen aquel derecho, si no que se les otorgaba una latitud á su grado excepcional, á la cual no pensaban ni piensan optar, puesto que supliéndose de esta manera su reválida en audiencia, sabido es que aquel medio de recibirse de abogados no les concedia derecho alguno académico para el grado de doctor. Por estas poderosas consideraciones, S. A. se ha servido declarar que los que usen de esta concesion

para graduarse de licenciados no puedan optar al grado de doctor sin los dos cursos establecidos al efecto en el decreto de 1.<sup>o</sup> de Octubre, quedando libres, si desean doctorarse, de recibir el grado de licenciado como han hecho sus compañeros con los gastos y de depósito de costumbre.

4.<sup>a</sup> Algunos estudiantes que ganaron en el último curso el octavo de leyes, y que en su consecuencia tenian concluida su carrera antes de la publicacion del decreto de 1.<sup>o</sup> de Octubre, debiendo revalidarse en las audiencias, conforme la antigua costumbre que hasta aqui habia sido tolerada, han acudido al Gobierno manifestando que las audiencias, en vista de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del citado decreto, habian puesto dificultades para revalidarlos.

Esta conducta, que honra sobremanera á los tribunales de justicia, por cuanto declarado requisito indispensable la licenciatura para la conclusion de la carrera literaria del abogado, se está ya en el caso de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 de la Constitucion política de la monarquía, exige sin embargo de parte de la administracion de los estudios públicos que se respete en los cursantes que se encuentran en aquel caso un derecho consentido hasta aqui, y contra el cual nada se habia determinado.

En su consecuencia S. A. se ha servido mandar que á los estudiantes que hubiesen ganado en el curso anterior el octavo año de su carrera, y que no se hubiesen revalidado hasta hoy en las audiencias, se les admita al grado de licenciado en las universidades sin mas gastos que la cantidad total y efectiva en el mismo acto de la reválida en su audiencia respectiva.

Tanto para la distribucion de esta cuota, como para los efectos académicos de este grado, se observarán las mismas reglas que quedan establecidas en la disposicion anterior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes en esa direccion y en las universidades. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1842.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Juzgado de primera instancia del Partido de Valencia de Don Juan.—Segun la causa formada por el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castilfale, en este Partido judicial, y que dirigió á este Juzgado en 26 del actual, resulta que en la noche del 24 del mismo, ocho ó nueve hombres montados y armados, cuyas señas se expresan á continuacion, robaron en su propia casa á Benito de la Vega, vecino de Valdespino Ceron, despues de varias cantidades de dinero, los efectos que igualmente se expresan. Con el objeto, pues, de capturar los reos, y consiguiente á lo providenciado en dicha causa, lo comunico á V. S. para que se digne anunciarlo en el Boletín oficial de la Provincia de su cargo, por si pudiese conseguirse aquella y conduccion á este Juzgado, esperando que de haberlo verificado se servirá avisarme oportunamente á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de Don Juan 29 de Noviembre de 1842.—Juan Gomez.—Señor Gefe político de la Ciudad de Valladolid.

De ocho á nueve hombres montados en caballerías mayores y armados de trabucos y pistolas. Uno de alta estatura, como de 40 años, color trigueno. Otro de estatura baja, como de 36 años; algunos con chaquetas de pieles negras y botas de cuero con correas colgando.

*Efectos robados.*

Cuatro cobertores de Palencia con el apellido en letras mayúsculas de Alvarez, dos colchas de hilo blancas y otras dos de colores, 25 camisas de hombre y muger, 25 sábanas de lienzo casero, una pieza de lienzo de 26 varas, y otras varias piezas que compendrían como 40 varas del mismo lienzo, un cobertor de estameña verde con fleco, tres tablas de manteles, doce servilletas, una quilma de estopa, dos costales de lana y una capa de paño tarazona con embozos de pana.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

Alcaldía constitucional de Bamba. = Pongo en conocimiento de V. S. que se me acaba de dar parte por Agustin Arroyo, de esta vecindad, que hace dos meses marchó de esta su muger Paula Martin, con una caballería y un niño de cinco años, con el pretexto que iba á Orbita, poblacion distante diez y seis leguas de esta villa, donde tiene un tio carnal Cura Párroco de dicho pueblo; y como no haya sido la primera vez que haya ido á casa de su tio y estado algunas temporadas, ha estado en algun tanto descuidado, hasta que viendo tardaba escribió á su tio, el que le ha contestado no ha ido por allí. Lo que participo á V. S. con las señas que á continuacion se estampan, á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de la Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Bamba 1.º de Diciembre de 1842. = El Alcalde, José Perez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Señas de la fugada.*

Edad 28 años, estatura alta, vestida de luto; lleva una yegua blanca de seis cuartas y media poco mas ó menos; el niño de cinco años, con un lunar en el carrillo izquierdo.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

## ANUNCIOS.

Diputacion provincial de Valladolid. = No habiéndose presentado licitadores á las obras de construccion de los cuatro últimos trozos de los once en que está subdividida la carretera desde esta Capital hasta la villa de Mayorga, ni á los quince que igualmente comprende la que conduce hasa Parada de Rubiales; ésta Corporacion ha señalado el dia 15 del corriente para que tenga efecto el último remate de los mismos en el Salon donde celebra sus sesiones y hora de las doce de su mañana. Valladolid 2 de Diciembre de 1842. = El Presidente, Julian Sanchez Gata. = José María Cano, Secretario.

*Empresa del Canal de Castilla.*

Espirando en este dia el término prefijado en el anuncio de 1.º de Setiembre para la suscripcion á las acciones de la Sociedad anónima del Canal de Castilla, su actual Empresa en uso de la opcion que se reservó en el artículo 9.º de su escritura de 19 de Julio último, se declara en la obligacion de constituir dicha Sociedad llegada la época que se expresa en el artículo 1.º de dicha escritura.

Por consiguiente los Señores que se han suscripto pueden acudir á recoger los títulos de sus acciones, completando el pago de su importe de cuatro mil reales por cada uno los que no hubiesen abonado mas que la mitad.

Y habiendo manifestado algunos particulares deseos de interesarse en la Sociedad anónima, que el breve término fijado no es suficiente para preparar los fondos que á ella se proponian destinar, la Empresa condescendiendo á sus indicaciones ha resuelto prorogar hasta el 31 de Diciembre próximo la expedicion á la par, á cuyo fin continuará abierta la inscripcion en la oficina de la Empresa, calle de la Salud número 13, y en Valladolid en la Casa-Direccion de la Empresa, calle del Salvador número 1.º Palencia 1.º de Diciembre de 1842. = El Director local, Miguel de Imáz.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 4 de Diciembre de 1842.*

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 78 imposiciones, de las cuales una es de nuevo imponente. . . . .	3,343..
Se han devuelto á peticion de dos interesados. . . . .	487.. 6

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

## MONTE DE PIEDAD DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento, se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas en el mes de Enero del presente año, que deberán acudir á desempeñarlas en todo el mes de Enero próximo venidero; pues que en otro caso se procederá á su venta en almoneda pública. Valladolid 4 de Diciembre de 1842. = El Director de semana, Antonio María del Valle.

*Administracion Principal de Correos de Valladolid.*

Se admiten cartas para los Correos de Rioseco, Sahagun y Cuellar los Lunes, Jueves y Sábados hasta las diez de la mañana. Valladolid 6 de Diciembre de 1842. = El Administrador principal, Ramon de Mazarredo.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 8 de Diciembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO NUM. 1079.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados los dias 24 y 25 del que rige en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el siguiente resultado.

Una heredad de tierras que en término de esta Ciudad perteneció al suprimido Convento de Mercenarios Calzados de la misma, compuesta de 26 pedazos, que hacen en junto 95 obradas, 2 cuartas y 107 estadales, estaba capitalizada en 38,880 rs., y se ha rematado en 77,190.

Una casa-Priorato sita en la villa de Santervás que perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de Sahagun, fue tasada en 24,000 rs., y subastada en 24,005.

Una heredad de tierras que en término de Fresno el Viejo perteneció al convento de Monjas de Santa María la Real Dueñas de Medina del Campo, compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 39 obradas y 228 estadales, tasada en 5,531 rs., y rematada en 5,550.

Otra heredad de tierras en término de Roales y Quintanilla del Molar que perteneció á las Monjas de Santi Espíritus de Benavente; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 80 fanegas y 19 cuartillos, estaba tasada en 11,109 rs. 17 mrs., y se ha subastado en 50,000 rs.

Otra heredad de tierras que en término de Villavicencio de los Caballeros perteneció á las Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, compuesta de 45 pedazos, de cabida en junto de 129 fanegas y 210 estadales, capitalizada en 10,800 rs., y rematada en 60,825 rs.

Y otra heredad de tierras en término de Castro-membibre que perteneció á las Monjas Carmelitas Descalzas de Toro; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 16 yerbas y 310 estadales, fue tasada en 8,259 rs. 17 mrs., y subastada en 10,520.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 29 de Noviembre de 1842.—Agustin Teijoa.

### ANUNCIO NUM. 1080.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están concedidas por la

Junta superior de Ventas, por decretos de hoy, ha señalado los dias y horas que á continuacion se expresan para los remates de las fincas nacionales que igualmente se dirán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

#### *Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Para el dia 22 de Enero próximo venidero de doce á una de la tarde.*

Una casa labranza, majuelos y tierra de pan llevar que en el casco y término de Matapozuelos perteneció al suprimido Colegio de San Gregorio de esta Ciudad; consta la casa de varias habitaciones, paneras, cuadras, lagar con dos vigas con los aperos necesarios, con bodega, máquina magníficamente construida con varios senos, y en ellos 26 cubas, 6 cubetas y 3 pozales, la cual se comunica á otro edificio separado de la casa para mayor comodidad en la venta de vinos, tiene ademas patios y corrales; su figura es un polígono irregular de 10 lados, aislado y cercado en que se comprenden 58,142 pies, de los cuales 15,228 corresponden á la casa edificada. Los majuelos constan de 13 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 339 estadales de tierra, y en ellas 27 aranzadas y 467 cepas, ademas una tierra de pan llevar de 22 obradas y 198 estadales. La casa vale en renta 1,250 rs., pero nada producen los majuelos y tierra por no estar arrendados; vale en venta todo reunido, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 28,125 rs.; y segun las tasaciones periciales 74,337. No resulta gravada con carga alguna, y no hay arriendo de compromiso.

#### *De una á dos de id.*

Un foro impuesto en 10 de Marzo de 1492 por el Monasterio de la Espina sobre todas las heredades de pan llevar, prados y pastos que el referido Monasterio poseía en el lugar de Geria y término de Simancas contra su Concejo, comun y vecinos actuales pagadores: vale en renta anualmente 136 fanegas de pan mediado, 2 carros de paja y 24 gallinas vivas, y en dinero equivalente á los precios señalados por el quinquenio y graduacion hecha por la Excma. Diputacion Provincial 3,094 rs., y por esta base se ha capitalizado su valor en venta al respecto de 66 dos tercios al millar en la cantidad de 206,266 rs. y 23 mrs.

Para el día 23 de dicho mes de diez á once de la mañana.

Un foro que en 18 de Mayo de 1664 constituyeron José y Juan de Velasco, vecinos que fueron de Simancas, á favor del suprimido Monasterio de la Espina, Orden de San Bernardo, sobre el coto y término redondo titulado de Pesqueruela, con todas las tierras, viñas, prados, huertas, sotos, riberas, aguas de los rios Duero y Pisuerga, y todos los derechos, usos y servidumbres anejas á dicho coto redondo por el cánon de 50 fanegas de trigo y 50 de cebada anuales, cuya imposicion reconoce y paga anualmente Don Salvador de los Rios, vecino de la citada villa de Simancas: vale en venta dicho foro la cantidad de 142,451 rs. vn. en que ha sido capitalizada por la Contaduría á razon de 66 dos tercios al millar por la base de 2,136 reales, valor equivalente á las 100 fanegas de pan mediado. No consta que gravite carga alguna contra él.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado los dias y horas citadas. Valladolid 29 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 1081.

Relacion de los edificios de Conventos suprimidos, que en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y órdenes posteriores, han sido pedidos en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasados por el arquitecto del ramo, que con expresion de sus principales circunstancias es en la forma siguiente:

El edificio que fue Convento de San Bernardo de Palazuelos, situado á sus inmediaciones á la margen opuesta del rio Pisuerga, con exclusion de su Iglesia por estar destinada al culto divino; comprenden sus lados una superficie total de 289,324 pies en esta forma: 48,754 pies edificados en el

cuerpo y fábrica principal del Convento, con piso natural, primero y tambien segundo sin doblar ni solado en las cuatro crugias exteriores que circuyen el clausiro segundo: 11,224 pies cubiertos en solo la planta baja: 51,959 al descubierto en dos patios de los claustros, en el corral de entrada y los demas que se hallan á la izquierda del edificio; y los 177,387 pies restantes, que hacen de superficie el corralon que hay al testero del Convento con cerca por una parte y por otra limitado por la márgen del rio: la fábrica del edificio consiste en cimientos vaciados de mamposteria, zócalos y alguna parte de cantería sillar, rafas de ladrillo entrepañadas de tapia de tierra: el primer claustro con arcos de piedra sobre zócalo de lo mismo en la planta baja y de ladrillo en la principal: el claustro segundo tiene columnas aisladas en la primera y segunda altura con una gola de alero, sobre cuyos capiteles se voltean arcos de cantería: los pisos se hallan atirantados y solados, techos rasos y de bobedillas, armaduras entabladas y tejadas, bodega bajo la línea de tierra, lagar, puertas, ventanas &c., ha producido en renta últimamente 3,400 rs; y vale en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 76,500 rs; y segun la tasacion pericial 532,128 rs. No consta se halle gravado con carga alguna.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana á satisfacer la cantidad en que ha sido tasado el indicado edificio, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente; debiendo advertir que el precio en que se remate ha de satisfacerse precisamente en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal, como asi bien que el expediente de su razon, al cual está unido el pliego de condiciones formado por la Contaduría para proceder á su venta, se halla de manifiesto en dicha oficina para los que gusten enterarse. Valladolid 1.º de Diciembre de 1842. = Agustín Teijon.